JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2020-00204-00
REFERENCIA: UMH
DEMANDANTE HAINER EDUARDO LUGO BUSTOS
DEMANDADO LORENIS HERRERA MARTINEZ

Señor Juez: Paso a su Despacho la anterior demanda informándole que la parte actora, no subsano demanda inadmitida. Sírvase proveer.
Soledad, Marzo/05/2021.
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA.- SOLEDAD, MARZO CINCO (05) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Con providencia precedente de fecha 16/12/2022, se resolvió **INADMITIR** demanda anteriormente descrita, en razón de las irregularidades contenidas en proveído inadmisorio. Lo anterior fue notificado mediante estado No. 100 del 18/12/2020. Se otorgó plazo para sanear defecto y parte actora fue renuente en cumplir orden judicial. Aplica Art. 90 CGP, en virtud de lo anterior procede el **rechazo.**

En virtud de lo motivado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

R E S U E L V E:

1.- **Rechazar** el libelo de la referencia, en razón a que actor no subsanó los defectos, indicados en auto precedente.

2.- Archivar la actuación, una vez en firme este proveído. Devuélvanse los originales y anexos sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01